



BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE CUATRO BOLSAS DE TRABAJO DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA O NOMBRAMIENTOS INTERINOS DE PROFESORES DE EPA DE BETXÍ.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la formación de cuatro bolsas de trabajo destinadas a la contratación en régimen laboral de duración determinada o nombramientos interinos, de profesores de E.P.A. asimilados al Grupo A, Subgrupo A1 y A2 de funcionarios, a través del sistema de concurso, para impartir la docencia de la Formación Básica de Personas Adultas.

1.2. Las presentes bolsas podrán, en su caso, ser utilizadas para la contratación de personal destinado a otros programas de naturaleza similar.

1.3. Horarios: Podrán ser de mañana y tarde, según necesidades del Centro.

1.4. Las presentes bolsas tendrán carácter jerárquico, por orden de puntuación obtenida en la baremación que se realice en cada materia, de manera que, en todo caso, tendrá preferencia a ser contratada la persona que obtenga la mayor calificación.

SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

La vigencia de las presentes bolsas será como mínimo de dos años, y se renovará cuando así lo determine el Ayuntamiento.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para participar en la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

Requisitos comunes:

- a) Tener la nacionalidad española o la de una de los restantes miembros de la Unión Europea o de aquellos estos estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, en los términos previstos en la ley estatal que regula esta materia.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.
- c) No padecer enfermedad, ni estar afecto por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes.
- d) No hallarse inhabilitado o inhabilitada penalmente para el ejercicio de las funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.
- e) Estar en posesión del certificado de grado medio de valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià o Certificado de Capacitación para la Enseñanza de Valenciano expedido por la Consellería de Cultura y/o Educación y Ciencia o títulos equivalentes expresamente homologados por estas.

Requisitos específicos:



De conformidad con la Orden de 14.06.2000, de la Consellería de Cultura, Educació y Ciencia (DOGV de 28.06.2000):

- a) Para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo I y primer nivel del Ciclo II de Formación Básica de Personas Adultas, estar en posesión de la titulación de la Diplomatura de Maestro/a y la Diplomatura de Mestre de Valencià..
- b) Para impartir el área de Comunicación del segundo nivel del II Ciclo: Estar en posesión de la licenciatura en Filología Inglesa y el Diploma de Mestre de Valencià o la Licenciatura en Filología Hispánica, Sección Lingüística Valenciana o equivalente y CAP en todo caso.
- c) Para impartir el área de Científico-Tecnológica del segundo nivel del II Ciclo: Estar en posesión de la licenciatura en Matemáticas, Geología o en Biología/Física y Química o equivalente y CAP en todo caso.
- d) Para impartir el área de Ciencias Sociales del segundo nivel del II Ciclo: Estar en posesión de la licenciatura en Geografía e Historia, Economía, Filosofía, Psicología y Pedagogía o equivalente y CAP en todo caso, excepto para la licenciatura de Pedagogía ó quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica o didáctica.

CUARTA.- SOLICITUDES.

4.1 Presentación de instancias:

Para ser admitidos y formar parte de la convocatoria, además de las circunstancias personales, los solicitantes deberán manifestar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base tercera, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo que se indica para la presentación de solicitudes, los cuales se mantendrán a lo largo de todo el proceso selectivo, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento en horario de oficina, o bien por alguno de los métodos previstos en el artículo 38.4. apartados a), c), d) y e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, durante 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de estas bases en el *Boletín Oficial de la provincia*.

En las instancias se deberá hacer constar de forma clara la materia o materias a las cuales se desea optar.

4.2 Documentación.

Al mismo tiempo, en hoja separada y firmada, se acompañará a la instancia la relación de méritos, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante certificaciones o documentos originales que acrediten lo que se alega, o fotocopias compulsadas.

En ningún caso se valorarán méritos que no estén debidamente justificados documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias. El Tribunal no tendrá en cuenta para su baremación aquellos méritos que no queden suficientemente acreditados, así como los aportados o acreditados con posterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.



Además se adjuntará los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad.
- Copia compulsada de las titulaciones académicas exigidas en la convocatoria.
- Justificante del pago de las tasas.

4.3. Derechos de examen.

El importe de los derechos de examen y formación del expediente se fijan en 24,04 €, por cada una de las materias a la que se opte, y serán satisfechos por los aspirantes en la cuenta del Ayuntamiento de Betxí, en la Caixa Rural de Betxí, cuenta número 3138 1199 80 0028545812, y solo podrán ser devueltos cuando el aspirante no fuera admitido a la convocatoria por falta de requisitos para participar en la misma.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizo el termino de presentación de las instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará una resolución, en el término máximo de un mes, declarando aprobadas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso la causa de la no admisión, indicando el lugar, fecha y hora de celebración del concurso, así como la composición nominal del Tribunal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y durante el plazo de diez días siguientes a la publicación, se podrán subsanar las deficiencias de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo sin que se formulen reclamaciones, se entenderán definitivas dichas listas, sin necesidad de nueva publicación, resolviéndose en caso contrario, por la Alcaldía las reclamaciones presentadas.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. Composición.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el Tribunal se constituirá de la siguiente forma, actuando todos sus miembros con voz y voto:

- Presidente: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Secretario El de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Vocales: Tres empleados de la Corporación con titulación suficiente.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida en la presente convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto.

6.2 Abstención y recusación.

Cuando en los miembros del tribunal concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

Los asesores o asesoras a que se refiere el punto anterior estarán sometidos asimismo a las causas de recusación y abstención establecidas anteriormente.

SÉPTIMA.- CONCURSO DE MERITOS.

En ningún caso se valorará como mérito aquellos documentos que hayan sido aportados como requisito.

Consistirá en la valoración de los méritos que se aleguen y acrediten en el momento de presentar la solicitud, de acuerdo con la siguiente valoración:

7.1. Otras titulaciones académicas, que no constituyan requisito para la admisión: hasta un máximo de 2 puntos:

- Otras diplomaturas, licenciaturas o grados: 0,5 puntos, cada uno
- Doctorado: 0,75 punto, cada uno
- Master relacionado con el área de conocimiento objeto de la convocatoria: 0,60 puntos, cada uno

7.2. Experiencia laboral: Tiene como objeto valorar los servicios prestados en tareas y cometidos similares al del puesto objeto de la convocatoria, como funcionario, becario, contratado laboral de cualquiera de sus formas, conforme al baremo establecido a continuación, hasta un máximo de 6 puntos:

a) Por los servicios prestados impartiendo clases de Educación de Adultos, en centros de enseñanza públicos o concertados, a razón de 0,20 puntos por mes complemento de servicios, con una puntuación máxima de 6 puntos.

b) Por los servicios prestados como profesor docente en el desarrollo de funciones análogas, en centros de enseñanza públicos o concertados o centros privados dedicados a la enseñanza reglada, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios, con una puntuación máxima de 3 puntos.

La experiencia se acreditará mediante copia compulsada del contrato de trabajo o nombramiento de funcionario, acompañado de certificación expedida por persona con representación suficiente en la empresa o Administración correspondiente. Cuando se trate de contratación laboral, deberá acompañarse asimismo el Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social. En la referida certificación deberá especificarse con claridad las funciones del puesto de trabajo desempeñado, jornada de trabajo y el tiempo efectivo de ocupación. No se valorarán aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados.

7.3. Conocimientos de valenciano:

Conocimientos de valenciano acreditados mediante certificado oficial de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, de la Consellería de Cultura y/o Educación y Ciencia u homologados:



- Conocimientos de grado superior o Diploma de Mestre de Valencià: 0'75 puntos.

7.4. Cursos de formación: La puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos.

- Por cursos de formación sobre la Educación de Adultos o aprendizaje a lo largo de la vida:
 - . De 20 a 30 horas: 0,05 puntos por curso
 - . De 31 a 50 horas: 0,10 puntos por curso.
 - . De 51 a 100 horas: 0,20 puntos por curso.
 - . De 101 en adelante: 0,30 puntos por curso.
- Por cursos de perfeccionamiento relacionados con la función a desarrollar, bien tengan como objeto la educación de adultos u otros:
 - De 50 a 100 horas: 0,05
 - . De 101 a 150 horas: 0,10 puntos por curso.
 - . De 151 a 200 horas: 0,15 puntos por curso.
 - . De 201 a 250 horas: 0,20 puntos por curso.
 - . De 251 en adelante: 0,25 puntos por curso.

Los cursos a valorar deben haber sido impartidos por centros oficiales o haber sido homologados.

Desempate.-

En el caso de empate, el desempate se realizará atendiendo a la mayor puntuación en el apartado servicios y si se mantuviera mediante sorteo.

OCTAVA.- PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES.

Finalizada la calificación, en el mismo día en que se adopten los acuerdos correspondientes serán expuestas en el Tablón de Anuncios las calificaciones del concurso.

De acuerdo con esta lista y con las necesidades de contratación se elevará al órgano competente la propuesta de contratación de los aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

En el plazo de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos por el Tribunal, deberán acreditar reunir las condiciones generales y específicas exigidas en las presentes bases.

DECIMA.- CONTRATACIÓN.

Presentada la documentación por los interesados y resultando conforme, el órgano municipal competente autorizará la contratación de acuerdo con las necesidades del servicio, comunicándolo a los interesados y tramitando el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

UNDÉCIMA.- PUBLICACION BASES.



Ajuntament
de **Betxí**

Las presentes bases se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón Oficial de Edictos del Ayuntamiento.

DUODÉCIMA.- IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que se deriven de la misma y la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DILIGENCIA,- Se extiende para hacer constar, que las presentes Bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de junio de 2013, y modificadas en sesión de fecha 5 de mayo de 2017.

La Secretaria General,